

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE JULIO DE 1968

Nº 16.146

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 240 de 25 de octubre de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se modifica una Resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 331 de 6 de junio de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 553 de 10 de mayo de 1968, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 28 de 19 de mayo de 1968, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 240.—Panamá, 25 de octubre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra León Armando Pérez Jarquín, Leonel Pérez, Elida de Pérez y Olga Peñalba de Pérez, por riña y escándalo.

Este negocio fue atendido en primera instancia por el señor Corregidor de Santa Ana, quien luego de recibir el testimonio de varias personas y practicar otras diligencias, dictó la Resolución No. 176 de 24 de julio de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Condenar, como en efecto condena a León Armando Pérez Jarquín, de generales conocidas en esta diligencia en su calidad de Fiador de Leonel y Elida de Pérez, a pagar multa a favor del Tesoro Municipal por valor de B/. 100.00, y a Elida y a Leonel Pérez, ambos de generales conocidas, a pagar la suma de B/. 75.00 por el puente de la señora Olga Peñalba de Pérez, y la suma de B/. 100.00 (cien balboas), por la libreta de la rifa de propiedad de Lastenia Flores, que fue deteriorada”.

Disconforme con este fallo León Armando Pérez Jarquín, Leonel Pérez y Elida de Pérez, apelaron para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado Donatilo Ballesteros, para que los representara. El distinguido letrado sustentó la alzada en tiempo oportuno, solicitando en su escrito la revocatoria de la resolución recurrida. No obstante, el señor Alcalde consideró que no existían méritos para atender la solicitud del letrado recurrido,

te, y dictó la Resolución No. 475-S., de 31 de julio de 1967, en la cual confirma en todas sus partes la Resolución del inferior.

Al ser notificado de este fallo, el Licenciado Ballesteros anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

Esta Superioridad luego de estudiar cuidadosamente este negocio, considera que si está comprobado en autos la plena responsabilidad de los recurrentes, por cuanto que en el cuaderno se observan las declaraciones de varios testigos presenciales, que concuerdan en modo, tiempo y lugar.

Sin embargo, este Despacho no comparte con los inferiores, el hecho de obligar a Leonel Pérez y Elida de Pérez, a pagar cien balboas (B/. 100.00) por una libreta de una rifa cuya propietaria es la señora Lastenia Flores. Esto es así, por cuanto que el verdadero valor de esa libreta es lo que cobró el propietario de la imprenta, por imprimirla.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Modificar la Resolución recurrida, en el sentido de liberar a Leonel Pérez y Elida de Pérez, al pago de la libreta de una rifa y se mantiene en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 331

(DE 6 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se nombra al Gobernador Principal ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Alfredo Alemán Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, Gobernador Principal de la República de Panamá ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en reemplazo del Ingeniero David Samudio A., ex-Ministro de Hacienda y Tesoro. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Refrío de Barrera)

(Refrío de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Ministerio de Educación**INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA****RESUELTO NUMERO 553**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 553.—Panamá, 10 de mayo de 1968.*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal No. 8-64-482, mediante solicitud recibida en este Ministerio el 8 de enero de 1968, hablando en nombre y representación de la Sociedad Editorial Cumbre, S. A., según consta en el poder presentado, ha solicitado a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la obra denominada "Nueva Enciclopedia de Conocimientos Universales", de propiedad de la mencionada empresa;

Que esta obra consta de 4.604 páginas, compuesta por 12 tomos, impresa en los Talleres Tipográficos de la Cia. "Gráfica Editora Colón, S. A.", localizada en la Zona Libre de Colón;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Nueva Enciclopedia de Conocimientos Universales", solicitada por el Dr. Rubén Arosemena Guardia, en su calidad de representante de la Sociedad Editorial Cumbre, S. A.;

Expidase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

*Claudio Vásquez V.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL****RESOLUCION NUMERO 28**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 28.
—Panamá, 10 de mayo de 1968.*El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Quentin Gellibrand Whishaw, varón, mayor de edad, casado, Ingeniero, con pasaporte canadiense No. YT-567920 y con oficina en el Edificio Fiduciario, situado en Vía España No. 200, de esta ciudad, mediante memorial presentado a este Despacho el día 10 de mayo de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de reconocimiento superficial en todo el territorio de la República, con el propósito de realizar investigaciones geológicas preliminares a fin de descubrir yacimientos de minerales varios;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que según liquidación No. 120091 del 9 de mayo de 1968, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del citado permiso, y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Quentin Gellibrand Whishaw, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial en todo el territorio de la República, con la finalidad de descubrir yacimientos de minerales varios, por el término de 6 años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 11, 18, 38, 11, 42, 60, 150, 153, 154, 271 y 318 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International Incorporated, una sociedad fabril anónima, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 90 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

STRI-DEX

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos, vendajes para heridas; preparaciones dietéticas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en los Estados Unidos de América desde el 4 de mayo de 1959 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Solicitud de registro de esta marca en la República de Honduras el 21 de agosto de 1967;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de noviembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Maidenform, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las

leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio en 90 Park Avenue, Nueva York, N. Y. 10016, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en la palabra

INTRODUCTION

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Sostenes" (Brassieres), en la Clase 39.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 19 de octubre de 1958, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, apoderada especial de "Sati de Panamá, S. A.", una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes nacionales e inscrita al Tomo 506, Folio 387, Asiento 110.944, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con asiento de sus negocios en la Calle 35 y Avenida Justo Arosemena, altos del First National City Bank, en la ciudad de Panamá, solicita el registro de su Título o Denominación Comercial que consiste en la palabra

SATI

La poderdante ha usado la palabra "Sati" para distinguir su negocio de confección y publicación de guías y directorios telefónicos y servicios de comunicaciones desde hace más de tres años en la ciudad de Panamá; y ejerce el comercio amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase No. 15.909 de 18 de agosto de 1965.

Derecho: Artículo 49 y siguientes del Código Administrativo.

Pruebas: 1) Poder; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Certificado del Registro Público en el que consta que la poderdante se encuentra debidamente inscrita y quien es su representante legal; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 24 de abril de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Sandvikens Jernverks Aktiebolag, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Suecia, con domicilio en Sandviken, en el condado de Gävleborg, Suecia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra

SANDVIK

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de hierro y acero y hierro Bessemer, en la Clase 6.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 2 de enero de 1885, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro Sueco No. 263, con validez hasta el 2 de enero de 1975, y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder que nos autoriza para esta gestión se encuentra en el expediente de la marca "Pez y Anzuela" (dibujo).

Panamá, 21 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a un proceso y aparato adaptado para la fabricación continua de una barra de lavar comprendiendo una cantidad menor de un detergente sintético aniónico y una cantidad mayor de una sal inorgánica soluble en agua mejoradora de detergencia y a los productos resultantes.

Se acompaña:

- a).—Poder de la peticionaria;
- b).—Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 7 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de

veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "compuestos heterocíclicos que poseen actividad herbicida", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por este invento al señor Raymond Wilson Luckenbaugh, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en 15 Imperial Drive, Wilmington, Delaware, E. U. de A., quien ha cedido sus derechos a la peticionaria.

Se reclama prioridad a partir del 5 de mayo de 1967, fecha de la solicitud de Patente en los Estados Unidos de América, No. de Serie 637-616, de conformidad con el Artículo III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; 3) Poder con cesión.

Panamá, 12 de julio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, 98, Delaware, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "nuevos métodos y composiciones que utilizan una clase de ácidos —ureidooxycarboxílicos y sales y ésteres derivados de los mismos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor Linus Marvin Ellis, con domicilio en 1 Sunnyside Road, West Farm, Greenville, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento para la República de Panamá, según consta en documento que se acompaña a la E. I. Du Pont de Nemours and Compa-

ny a cuyo nombre debe extenderse la patente respectiva.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 28 de octubre de 1966 por haberse hecho en esa fecha solicitud de patente en los Estados Unidos de América (No. 305,964) de conformidad con el Artículo III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 3) Poder para esta gestión con documento de cesión del inventor.

Panamá, 23 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentado al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, el juicio ordinario propuesto por Manuel Guillermo Spiegel Sierra contra la Caja de Seguro Social, por la suma de veinte mil balboas (B20,000.00), "o la que resulte según justa tasación pericial", por razón de daños y perjuicios".

Expedido hoy, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 133728

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, yo, Maximiliano Domínguez Amaya hago constar que por Escritura Pública N 1.000, de 21 de febrero de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a Yolanda Arosemena de Cattán, el establecimiento comercial "Abarrotería Yolanda", ubicado en esquina de Avenida "A" y calle 21 Oeste, en la ciudad de Panamá.

Maximiliano Domínguez A.
Céd. Nº 7-14-1000

L. 131451

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el cuatro de los corrientes por Juan Antonio Gómez, natural de Colombia, viudo, marino, con cédula de identidad per-

sonal número E-8-17237, domiciliado en la casa Nº 2969 de la Avenida de las Américas, ciudad de La Chorrera, y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Alberto Martínez, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lotes del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

"Casa estilo Chalet construida de paredes de bloques repellados, de un solo piso, con techo de zinc y madera, piso de mosaicos, servicios sanitarios modernos e instalaciones eléctricas. La casa mide de frente 6.50 metros y de fondo 12.55 metros. El lote está ubicado en la Barriada Vega, Barrio Colón, La Chorrera y sus medidas y linderos son: Norte, Calle innominada, con 8 metros; Sur, Predio de la casa de la señora Adela Lamboglia Aritola, con 8 metros; Este, Predio de la casa de la señora Adela Lamboglia Aritola, con 17 metros; y Oeste, Casa y predio de Gilberto de Sedas, con 17 metros; o sea, una extensión superficial de ciento treinta y seis metros cuadrados de superficie (136 M²)."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 127712

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de José Joaquín Rodríguez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

"....., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de José Joaquín Rodríguez, desde el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su única y universal heredera, de acuerdo con el testamento la señora Josefina Coralía Arrubini de Rodríguez.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. José E. Ehrman, como apoderado especial de la demandante y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 125951

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 251

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Alfonso Abrego Ruiz, Porfirio Abrego Ruiz, Quintín Abrego Espinosa, Aurora Abrego, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado de esta Administración, la adjudicación a Título Gratuito, para ellos y sus menores hijos, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Peña", ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y nueve hectáreas con nueve mil setenta y dos metros cuadrados (89 hectáreas con 9.072 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Terreno Nacional, Río Lirí, Clemente Morales y Cerro Miel;

Sur, Eustacio Gordillo y Manuel Castillo;

Este, Terrenos Nacionales; y

Oeste, Terrenos Nacionales y Terrenos Nacionales ocupados por Fidencio Abrego.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de agosto de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas

Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 114821

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal de Las Tablas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al ciudadano Pedro Cano, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, cuya última residencia era "El Maquencal", Distrito de Tonosí, se ignora su cédula y demás señas, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir Indagatoria, en las sumarias que por el delito de Hurto se adelanta en esta Agencia del Ministerio Público.

Y para su conocimiento se copia la providencia que se ha dictado en estas sumarias así:

"Personería Municipal del Distrito de las Tablas.—Las Tablas, trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. En vista de que el sumariado Pedro Cano contra quien se profirió detención preventiva por estar dentro de lo expuesto en el Artículo 2091 del Código Judicial, no ha podido ser localizado, según consta de autos, se dispone Emplazarlo para que comparezca a rendir indagatoria dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación que aparezca en la Gaceta Oficial. Fíjese el correspondiente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Personería por el término legal. Cúmplase, El Personero, (fdo.) José Lara D. (fdo.) El Secretario, Francisco Tejada E."

Y por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Personería por el término de veinte días tal como lo señala el Artículo 19 de la Ley 1ra. de 1959, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sumariado Pedro Cano so pena de juzgarlos como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura. Cúmplase, (fdo.) El Personero, José Lara D. El Secretario, (fdo.) Francisco Tejada Espino.

Las Tablas, 15 de marzo de 1968.

El Personero,

El Secretario,

José Lara D.

Francisco Tejada E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Juan de Dios Escobar (a) Negrito, varón,

mayor de edad, natural de Soná, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

"Vistos:"

En mérito de las consideraciones anteriores, el que firma Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan de Dios Escobar (a) Negrito, varón, mayor de edad, natural de Soná, cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, y se confirma la detención que le ha sido decretada.

Por su ausencia, emplácese por edicto con las reconvenciones del caso, conforme lo establece el Art. 2337 del Código Judicial.

Y en lo concerniente a Pedro Castro Jr. e Ismael Sanjurjo, mayores de edad, varones y demás generales conocidas, se les sobresee provisionalmente con base en el Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Se abre a pruebas por el término de cinco días comunes. Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento. El Juez, (fdo.) David Ramos, El Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R."

Se cita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan de Dios Escobar (a) Negrito, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Art. 2006 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Escobar (a) Negrito, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a las cuatro de la tarde.

El Juez,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Abre Causa Criminal Contra:

.; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Abre Causa Criminal Contra:

.; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Abre Causa Criminal Contra:

.; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:.....

.....

.....

Abre Causa Criminal Contra:.....

.....

..... y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 133

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza al norteamericano Billy Sayne o Billy Shayne, de generales desconocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en Derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo perpetrado en perjuicio de la "Farmacia Marvill".

La parte resolutive del Auto proferido en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:.....

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Billy Sayne o Billy Shayne, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Robo, y decreta su detención.

Se Sobresee Provisionalmente a favor de Craig Russell Farmer, norteamericano, varón, blanco, soltero, infante de marina del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, de veinte años de edad, nacido el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y siete en Illinois, E. U. S. A., hijo de Russel Robert Farmer y Miss Marian Helda, con residencia en las Barracas de Infantes de Marina en Rodman, Canal Zone, Estudios Secundarios; Larry Floyd Murray, norteamericano, varón, blanco, soltero, infante de marina de veinte años de edad, nacido el día 14 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis en Waycross Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Troy Murray y Mary Louis, con residencia en Marine Marack, 15 ND, Rodman, Zona del Canal, o en la Barraca de los marinos en Fort Amador, Teléfono 88-2423, Estudios Secundarios; y James Masson Calvin, norteamericano, varón, blanco, infante de marina, veinte años de edad, nacido el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete en Tennessee U.S.A., hijo de Claude Cei Masson y Frankie Masson, con residencia en Fuerte Amador, en el Destacamento de Marinos Infantes en ese lugar, es chofer del Almirante Koch, estudios secundarios, por los hechos que dieron origen a las presentes diligencias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco (5) días cuentan las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la Causa.

Oficiése a la Comandancia de la Guardia Nacional, para que por intermedio de las autoridades correspondientes de la Zona del Canal de Panamá, se proceda a la captura del expresado Billy Sayne o Shayne, y se ponga a disposición de este despacho.

Como se observa que los indiciados Farmer, Murray y Masson son menores de edad, y que por ser miembros de la Marina de Los Estados Unidos de Norteamérica sus representantes legales, posiblemente, no se encuentran en el país, se les nombra al Dr. Rubén Arosemena Guardia, Curador Ad-litem y abogado defensor de los mismos, teniendo en consideración el Poder que ellos confirieron con anterioridad. Cítese al Dr. Arosemena Guardia, para que jure el cargo.

Derecho: Artículo 2137, inciso 2º y 2147, del Código Judicial.

Cópiase notifíquese y consúltase.

(fdo.) Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.

(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

Se le advierte al encartado Billy Sayne o Shayne, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y legalidades como reo ausente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Billy Sayne o Shayne y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero del expresado Sayne o Shayne; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación a los interesados se fija el presente edicto, en lugar público de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y ordenase remitir copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Estado.

El Juez,

La Secretaria,

ATENÓGENES RODRIGUEZ C.

(Segunda publicación)

Sandra T. Huertas de Icaza